

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN NIT. 890.208.676-2			
	Código: F-P09-57	Versión: 2.0 Fecha: 01-Marzo -2022	Página 1 de 4	
	RESOLUCION			

RESOLUCION 048
Abril 14 de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION MODALIDAD CONVENIO DE ASOCIACION DECRETO 092 DE 2017-PROCESO COMPETITIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, art 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad al artículo 2 del Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Secretaria General y de Gobierno con Funciones de Salud del Municipio de San Joaquín Santander, solicita mediante oficio de fecha 11 de Abril de 2023, viabilizar y Autorizar para adelantar proceso de contratación con una Empresa Sin Ánimo De Lucro ESAL, para llevar a cabo un convenio de asociación cuyo objeto es **“AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROGRAMA ADULTO MAYOR BRINDANDO ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR ASOCIACION CASA DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER”**., para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación. El cual se encuentra estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

Que de acuerdo a lo señalado por la Secretaria General y de Gobierno con funciones de Salud, del Municipio de San Joaquín, Santander, la justificación de la necesidad establecida dentro de los Estudios previos para el desarrollo del objeto contractual: **“AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROGRAMA ADULTO MAYOR BRINDANDO ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR ASOCIACION CASA DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER”**, fue desarrollado bajo los siguientes preceptos:

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: *“el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”*.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: *“a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.”*

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN NIT. 890.208.676-2			
	Código: F-P09-57	Versión: 2.0 Fecha: 01-Marzo -2022		Página 2 de 4
	RESOLUCION			

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: *"(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplía la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios.*

De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez.

Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Que los artículos 11 y 5 Ibdem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla pro anciano es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN <i>NIT. 890.208.676-2</i>			
	Código: F-P09-57	Versión: 2.0 Fecha: 01-Marzo -2022	Página 3 de 4	
	RESOLUCION			

Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad”

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdicas recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia.

A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor.

Que el presente proyecto se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023, conforme a lo siguiente:

LINEA ESTRATÉGICA:	3. CON TRABAJO, HONESTIDAD Y EXPERIENCIA HAREMOS LA DIFERENCIA EN EQUIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL.
SECTOR:	Haremos la diferencia en Inclusión Social y Reconciliación
PROGRAMA:	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
META DE PRODUCTO:	No. 118. Servicios de atención y protección integral al adulto mayor
ESTRATEGIA DE PRODUCTO	Fortalecer los servicios de atención y protección integral al adulto mayor con la distribución de los recursos de la estampilla en los centros de bienestar y centros vida del Municipio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, establece: **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme al estudio previo la solicitud de contratación se trata de Un Proceso Competitivo, de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme a la justificación que reposa en el estudio previo presentado y del cual se producirá invitación pública para la presentación de ofertas por parte de entidades sin Animo de Lucro, que cuenten con los requisitos mínimos establecidos por la entidad, para el desarrollo del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de San Joaquín, Santander;

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOAQUIN NIT. 890.208.676-2			
	Código: F-P09-57	Versión: 2.0 Fecha: 01-Marzo -2022		Página 4 de 4
	RESOLUCION			

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar Proceso de Contratación Directa conforme al penúltimo inciso del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, bajo la modalidad de Convenio de Asociación con una Entidad Sin Animo de Lucro, mediante Proceso Competitivo N° **CA-003-2023**, el cual será publicado en la Plataforma de SECOP II, teniendo en cuenta lo siguiente:


1. Objeto del convenio a celebrar es **“AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROGRAMA ADULTO MAYOR BRINDANDO ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SON ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR ASOCIACION CASA DEL ANCIANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, SANTANDER”**.
2. El valor del convenio a celebrar será por la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 47.935.500.00)**.
3. Que el presente proceso se dará bajo los preceptos del Decreto 092 e 2017, publicado en la plataforma del SECOP II, con el fin de que se presenten las ofertas de aquellas entidades sin animo de lucro que tienen capacidad para atención específica de Adultos Mayores.
4. Plazo será de: **NOVENTA Y TRES (93) DÍAS CALENDARIO**
5. *Las condiciones previstas para participar dentro de la selección de la entidad sin animo de lucro, estarán dadas dentro de los estudios previos e invitación pública, que serán publicados en la plataforma del Secop II, según cronograma establecido por la entidad.*
6. *Que teniendo en cuenta que el aporte base se entenderá en un valor inferior al 30% del PO, las ESAL deberán bajo proceso competitivo señalar cuál será su aporte, el cual no podrá ser inferior al **5% del presupuesto oficial**, según lo establecido dentro de los estudios previos.*
7. *Que los documentos necesarios solicitados por la entidad para acreditar la idoneidad del oferente se encuentran contenidos dentro de los estudios previos e invitación a participar, los cuales serán publicados en la plataforma del SECOP II o en su defecto podrán ser consultados en la Secretaría General y de Gobierno con funciones de Salud.*

ARTICULO SEGUNDO: el presente proceso de contratación se llevara a cabo conforme a lo establecido dentro del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 092 de enero 23 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Joaquín Santander a los catorce (14) días del mes de Abril de dos mil veintitrés (2023).


CARLOS JOSÉ DÍAZ QUINTERO
 Alcalde Municipal
 San Joaquín - Santander